



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

D. ANTONIO DIAZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en esta localidad, en la calle [REDACTED], y con [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil BERNING INVESTMENTS INC., domiciliada a efectos de notificaciones en el mismo lugar que el anterior, y con [REDACTED] ante ese Excmo. Ayuntamiento comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

I.- Que ha recibido la notificación de la resolución de la Alcaldía nº 2013-0906, de fecha 1 de Abril del corriente, por la que se ordena la ***"inmediata suspensión de las obras, instalaciones o usos en ejecución o desarrollo a los que se refiere este Decreto"***.

II.- Que la paralización de las obras a que se refiere dicha resolución consisten en:

- Vallado de la parcela (Donde hay prevista una promoción de viviendas).
- Cerramiento de parcela.
- Limpieza y desbroce de parcela.
- Desmontes, movimientos de tierras y demolición de escaleras de acceso a la Playa.

III.- Que la parcela a la que se refiere la meritada resolución es la propiedad de esta compareciente, sita en el Pago de Taramay-Paraje de Curumbico- de ese Término Municipal.

IV.- Que la resolución notificada, reconoce que esta parte tiene licencia municipal de obras concedida de forma legal y que ampara todas las obras que se han ejecutado en la mencionada parcela, salvo las descritas al último punto, esto es, ***"desmontes, movimientos de tierras y demolición de escaleras de acceso a la Playa"***.

V.- Que en su virtud, y según reza la resolución de esa Alcaldía, de acuerdo con el artículo 181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se ha considerado que se está cometiendo una infracción por lo que se ve necesario ordenar la meritada paralización.

VI.- Al identificar esa Administración que estamos ante un acto ***"de mero trámite"***, sentencia que ***"no admite impugnación alguna"***, por lo que esta parte considera que se encuentra en una situación de indefensión manifiesta que no queda amparada por ninguna norma, más aún cuando ese Excmo. Ayuntamiento no justifica la apertura de ningún expediente que haya podido generar el acto administrativo de trámite a que se refiere.

VII.- Es por ello, por lo que esta parte **SE OPONE EXPRESAMENTE** a la resolución notificada, y ello, con independencia del trámite seguido, ya sea como recurso ya como alegación, en denuncia de la actuación contraria a Derecho de ese Excmo. Ayuntamiento (tanto en el proceso como en el fondo de la cuestión).

Así pues, deberá entenderse el presente escrito como reclamación contra la resolución de la Alcaldía de fecha 1 de Abril del corriente (nº 2013-0906), basándonos para ello en las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- INFRACCION DEL ARTICULO 181 DE LA LEY DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA Y DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANISTICA DE ANDALUCIA.

A la hora de establecer la medida cautelar de suspensión por parte de ese Excmo. Ayuntamiento, la resolución impugnada se basa en la aplicación del artículo 181 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su número 1., reza así:

"1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado."

Semejante texto se incluye en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

"1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos."

El subrayado es propio de esta parte, ya que lo que se destaca es que la medida cautelar habrá de adoptarse **"en la parte que proceda"**, refiriéndose con ello a que la suspensión sólo afectará, para el caso de que la construcción se realice **"contraviniendo las condiciones"** de la licencia concedida.

La propia resolución impugnada reconoce que las obras están amparadas en su totalidad, salvo la referida en último lugar, esto es, **"desmontes, movimientos de tierras y demolición de escaleras de acceso a la Playa"**.

Con independencia de combatir la realidad de esta afirmación (como haremos más adelante), lo cierto es que el resto de obras se ajustan a la licencia concedida, por lo que **RESULTA DEL TODO IMPROCEDENTE LA PARALIZACION DE ESTA PARTE DE LAS OBRAS.**

Para ser ecuaníme, aquello que no va en contra de lo autorizado **DEBE SER PERMITIDO**, y por tanto, a tenor de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 180 de la LOUA, y del 42.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía antes referidos, **DEBE ALZARSE LA SUSPENSION PARA AQUELLAS OBRAS PERMITIDAS POR LA LICENCIA CONCEDIDA.**

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DISTINTAS DE LAS CONCEDIDAS EN LA LICENCIA MUNICIPAL.

No se acepta por esta parte, la imputación que hace la resolución impugnada de que se estén realizando obras no amparadas por la licencia municipal concedida, y ello porque no se ha procedido a realizar desmontes ni movimientos de tierras, y mucho menos demolición de escaleras de acceso a la Playa.

Precisamente, lo ocurrido por fallo del terreno de esta propiedad, es que se han producido unos daños que, de no ser por la actuación de protección de esta parte, hubieran podido causar algún siniestro a los predios colindantes.

Así, ni se han realizado desmontes ni se han demolido escaleras, tal y como podrá comprobar cualquier perito que se estime conveniente, el corrimiento de tierras ha provocado que el terreno se deslice y que desaparezcan las escaleras de acceso a la playa, habiéndose hecho tan solo obras de contención de dichos movimientos que, en todo caso, responden a la urgencia y el peligro de la situación.

Como ya se ha apuntado más arriba, el resto de obras amparadas por la licencia no habrían de haber sido paralizadas, sino que, antes al contrario, habiendo comprobado los técnicos de ese Excmo. Ayuntamiento la situación crítica del movimiento del terreno, podrían haberla regularizado con el simple requerimiento de ampliación de la autorización administrativa, regularización que viene permitida por el propio expediente de licencia aperturado a tal fin en esa Administración.

Por todo lo anterior,

SOLICITA DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO, que tenga por presentado este escrito, y a su tenor, por efectuada la oposición expresa a la resolución de paralización dictada el día 1 de Abril de 2.013, nº 2013/0906, por la que se suspenden las obras de referencia, de modo que en mérito a lo alegado, tenga a bien alzar la misma respecto de aquellas que vienen amparadas por la licencia municipal concedida, considere que no se han realizado ninguna otra que no hubiera recibido autorización y, en su caso, de no estimar esta última petición, subsidiariamente, proceda a considerar la necesidad de regularizar el expediente en la medida que considere acorde con lo acontecido.

Así lo pide respetuosamente en Almuñecar, a 25 de Abril de 2.013.

